

POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

(NORMATIVA DE LA COMUNIDAD)

Información extraída del Portal de Transparencia de la Generalitat Valenciana

(<https://gvaoberta.gva.es/es/politica-de-gestion-documental-de-la-generalitat>)

El **Estatuto de Autonomía** de la Comunitat Valenciana establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva sobre los Archivos que no sean de titularidad estatal.

La **Ley 4/1998, de 11 de junio**, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, en su artículo 81.1 establece la creación del Sistema Archivístico Valenciano (SAV), que se regula mediante la **Ley 3/2005, de 15 de junio**, de la Generalitat de Archivos que marca los derechos y obligaciones relativas al patrimonio documental, tanto de los ciudadanos como de los titulares de los archivos que forman parte de dicho Sistema. En su **artículo 7 (apartado 4 b)**, se establece que forman parte del Sistema Archivístico Valenciano, **los archivos de los entes locales** de la Comunidad Valenciana, y en los **artículos 25, 56, 57 y 59** se regula el acceso a la documentación pública por parte de los ciudadanos en la Comunidad Valenciana, concretando, al margen de lo establecido en la legislación estatal, que

- Son obligaciones del personal al servicio de los archivos públicos garantizar el derecho al acceso de los ciudadanos a la información y velar por el cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a las restricciones del acceso a los documentos.
- Todas las personas físicas tienen derecho a realizar investigaciones de carácter cultural, histórico o científico en los archivos históricos del Sistema Archivístico Valenciano y a consultar libremente los documentos depositados en éstos. Todo ello sin perjuicio de las restricciones de reserva que afectan a los documentos por ellos custodiados de acuerdo con la legislación vigente, o de aquellas que por razón de la conservación de los documentos o de la función de la propia institución puedan establecerse.
- El derecho de acceso comporta también el de obtener copias y certificados de los documentos, previo el pago de las exacciones que se establezcan legalmente. En caso de que el estado de conservación de la documentación impida su reproducción o su manipulación pudiera causar su deterioro, se establecerán las restricciones oportunas. También se podrá aplazar en caso de que el número de peticiones de reproducción de documentos impida el funcionamiento normal de los servicios de archivo. En estos dos casos se deberá comunicar a el interesado el plazo para la restauración o la reproducción de los documentos en el menor tiempo posible.
- Las solicitudes de reproducción que se refieran a documentos cuyos derechos de explotación de propiedad intelectual no correspondan al titular del archivo, las reproducciones deberán ajustarse también a las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre propiedad intelectual.
- Se podrán consultar libremente todos los documentos que no contengan datos de carácter personal. Salvo que por ley se establezcan plazos distintos a acceso, se podrán consultar libremente todos los documentos que contengan datos de carácter personal, cuando hayan transcurrido 25 años desde la muerte de la persona, o bien 50 años a partir de la fecha de los documentos si el momento de la defunción no es conocido. En caso de que no hayan

transcurrido los plazos señalados anteriormente y la información contenida en los documentos afecte a la seguridad, honor, intimidad, propia imagen o a cualesquiera otros datos cuya reserva tutelan las leyes, estos sólo podrán ser consultados por sus titulares o sucesores. No obstante, estos documentos podrán ser consultados por otras personas si las personas cuya intimidad pueda ser afectada dan su consentimiento expreso por escrito, así como en los casos y condiciones señalados por la legislación.